

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 922

Salta, Viernes 1° de Setiembre de 1922

## LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que oracione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## SECCION ADMINISTRATIVA

Disponiendo la avaluación a don Eloy Forcada, de los descuentos hechos a sus sueldos.

Nº 246

Salta, Agosto 22 de 1922

Vistas las diligencias que anteceden del señor Eloy Forcada, solicitando se le liquiden los descuentos efectuados a sus sueldos que percibía como empleado de la Administración de la Provincia; atento los informes produci-

dos y el dictámen del señor Fiscal General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Liquídese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones al señor Eloy Forcada, la cantidad de seiscientos pesos, con cincuenta y ocho centavos m/i. por concepto de los descuentos del 5 % efectuados en sus sueldos, de acuerdo al Art. 4, inciso 1, de la Ley de

Pensiones y Jubilaciones de la Provincia.

Art. 2º--Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial,

**GÜEMES**  
RAFAEL P. SOSA

Nombrando, la Comisión Municipal de San Lorenzo.

Nº 247,

Salta, Agosto 24 de 1922

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º--Nómbrese miembro de la Comisión Municipal de San Lorenzo, Capital, a los señores Ceiso López, Luis Bartoletti, Emeterio Huerta, doctor Vicente Tamayo y Felix R. Usandivaras.

Art. 2º--Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**GUEMES**  
ANTONIO ORTELLI

Fijando en el 10% la garantía que deben depositar los concurrentes a la licitación para proveer vestuario etc.

Nº 248

Salta, Agosto 24 de 1922

Habiéndose omitido en el decreto Nº 234 de fecha 18 del corriente, fijar el importe que por concepto de garantía deben depositar los concurrentes a la licitación que llevará a cabo la Jefatura de Policía; para la provisión de vestuario etc.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º--Los concurrentes a la referida licitación deberán depositar en Tesorería General de la Provincia, el 10% sobre el importe

total de los efectos a proveerse, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en sus artículos 84 y 90.

Art. 2º--Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**GÜEMES**  
ANTONIO ORTELLI

Nombrando Sub-Comisario de Betania a don Blas Bonigno en reemplazo del señor Luis Seggiaro

Nº 249

Salta, Agosto 24 de 1922.

Vista la nota 3239, de la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º--Nómbrese con carácter ad-honorem, Sub Comisario de de Betania, (Campo Santo), al señor Blas Bonigno, en reemplazo de don Luis Seggiaro que renunció.

Art. 2º--Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**GUEMES**  
ANTONIO ORTELLI

Aprobando el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Cerrillos.

Nº 250

Salta, Agosto 25 de 1922.

Vistos los expedientes 3516 y 3517, letra F, iniciados por la H. Comisión Municipal del departamento de Cerrillos, solicitando la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, y de la Ordenanza sobre Alumbrado y Limpieza; sancionada el 25 de Junio ppdo.; atento a lo dicta-

minado por el señor Fiscal General de la Provincia, y habiéndose llenado los extremos legales.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia:*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Con las modificaciones introducidas a fojas 10 del expediente 3517, apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, sancionado por la H. Comisión Municipal del departamento de Cerrillos.

Art. 2.<sup>o</sup>—Apruébase, igualmente, la Ordenanza sobre Alumbrado y Limpieza, sancionada por la comuna de referencia en sesión del 25 de Junio ppdo., que modifica el Título I de la sancionada en 15 de Diciembre de 1912.

Art. 3.<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese dsée al R. O. y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Pasando al Juzgado de Instrucción los antecedentes de desfalco en la Municipalidad

N<sup>o</sup> 251

Salta, Agosto 25 de 1922.

Resultado de la comunicación del señor Intendente Interino de la Municipalidad de esta Capital, don Juan Campilongo, haberse constatado la existencia de un déficit de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (ochenta y cinco centavos moneda nacional) (8.654.65) diferencia entre el inventario de Receptoría practicado el 19 de Julio ppdo., con intervención de los Escribanos señores Zenón Arjas y Enrique Sanmillán y el monto a que asciende la planilla demostrativa de saldos de la

cuenta Valores a igual fecha; visto el dictámen del señor Fiscal General expedido a raíz de dicha denuncia, del que se desprende que, la diferencia constatada constituye el delito de malversación de caudales públicos previsto y penado por el art. 261 del Código Penal y atento a lo dispuesto por el art. 123 del Código de Procedimientos en Materia Criminal,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Elevénseli estas actuaciones al Sr. Juez de Instrucción para la organización del sumario correspondiente.

Art. 2.<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

nombrando Jueces de Paz del Departamento Cafayate.

N<sup>o</sup> 252

Salta, Agosto 25 de 1922.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Cafayate, para el nombramiento de Jueces de Paz,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Nómbrase Jueces de Paz, Propietario y Suplente, del Departamento de Cafayate, a los Srs. Julio G. López y Ramón Seraffín Salazar, respectivamente, primeros de la terna.

Art. 2.<sup>o</sup>—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Autorizando la instalación de tres escuelas nacionales.

Nº 253

Salta, Agosto 25 de 1922.

Visto el expediente Nº 1112, letra D, iniciado por la Inspección Nacional de Escuelas, solicitando la aquiescencia correspondiente para instalar tres escuelas de la Ley 4874; atento a lo informado por el Consejo General de Educación,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º -- Autorízase a la Inspección Nacional para instalar escuelas de la Ley 4874, en El Salado, Departamento La Poma; San Martín, Departamento Chicoana; y Saladillo, Departamento La Poma.

Art. 2º -- Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Cancelando la fianza otorgada por el doctor Francisco F. Sosa a favor de don Enrique Sylvester.

Nº 254

Salta, Agosto 25 de 1922

Vista, la solicitud de cancelación de fianza presentada por el doctor Francisco F. Sosa, que tiene otorgada a favor del ex-Tesorero General de la Provincia, don Enrique Sylvester, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. por decreto de fecha

30 de Junio ppdo. aceptó de don Enrique Sylvester una obligación con la firma solidaria del doctor Francisco F. Sosa, por la cantidad de \$ 4748.51, pagaderos en mensualidades de cien pesos para cubrir una falla de Caja por el valor indicado;

Que habiendo el señor Sylvester dejado de desempeñar el cargo de referencia, corresponde acceder a lo solicitado, por cuanto subsisten dos obligaciones en el mismo concepto, desde que la segunda ha cubierto la falla de Caja que se menciona en el considerando anterior, y, atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º -- CANCELÉSE la fianza otorgada por el doctor Francisco F. Sosa a favor del ex-Tesorero General de la Provincia.

Art. 2º -- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Nombrado Jueces de Paz para el distrito de San José de Orquera.

Nº 255

Salta, Agosto 26 de 1922.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de El Galpón, para el nombramiento de Jueces de Paz de San José de Orquera;

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º -- Nómbrase Jueces de Paz, Propietario y Suplente de San José de Orquera, distrito de El Galpón, a los señores Dardo García y

Segundo Cueillar Ortiz, respectivamente.

Art. 2.—Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de Ley, y el Propietario recibirá de su antecesor los

libros y demás enseres del juzgado, bajo inventario.

Art. 3.— Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORFELLI

## SECCION JUDICIAL

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Contra Bruno Emilio Gallardo por homicidio a Ana Torres. Jueces: Drs. Cornejo, López Dominguez y Tamayo.*

En Salta, a diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Srs. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su sesión de audiencias, para fallar en la causa seguida de oficio contra Bruno Emilio Gallardo por el delito de homicidio en la persona de Ana Torres, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen, de fecha 12 de Noviembre pasado, se procedió a verificar el sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales emitirán su voto, resultando el siguiente: Drs. Cornejo, López Dominguez y Tamayo.

Estudiados los autos, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª ¿Está probada la existencia del delito y la persona de su autor?

2ª Caso afirmativo, ¿cuál es la calificación legal que corresponde y que pena debe aplicarse?

A la primera, el Dr. Cornejo dijo:

El hecho que motiva este proceso ocurrió en la finca Las Barrancas Partido del Carril, del 21 al 22 de Diciembre de 1918, se encuentra plena y legalmente probado; tanto por la confesión espontánea del reo Bruno Emilio Gallardo a fs. 13 y 23, como por las declaraciones del testigo Rafael Torres a fs. 4 v., la del menor Modesto Torres a fs. 11 v. y la de la víctima Ana Torres prestada a fs. 2 v. momento después de ser herida. A fs. 21

y 26 corren los certificados del médico de Policía que acredita que esta herida le ocasionó la muerte a la Torres, y a fs. 29 se encuentra la partida de su defunción.

Estos elementos de juicio son también suficientes para comprobar que el único autor del homicidio es el procesado Gallardo.

Voto por la afirmativa.

Los Drs. López Dominguez y Tamayo, por idénticas razones, se adhieren al voto anterior.

A la 2ª cuestión el Dr. Cornejo, dijo:

El procesado refiere que vivía en concubinato con la víctima y que comenzó a sospechar que ésta le era infiel por haber contraído relaciones amorosas con Rafael Torres, sospechas que tendían a confirmarse por haberles visto juntos y oído que se dieron una cita, que evitó se realizara, como también otra para el día siguiente y, además, porque una tal Teodora le contó que una hija de ella, le había dicho que había visto que su concubina le hacía con Torres muchas picardías en el campo, que la noche del hecho fué a su cuarto y se le ocurrió pasar al de su amante, que se comunica con el de él por una puerta, y al penetrar como la encontrara acompañada con Rafael, «le dio rabia y se volvió a su cuarto, sacó el cuchillo y entró nuevamente al cuarto de su concubina», y después de dirigirle un insulto y una amenaza, «Torres se levantó y salió para afuera y ella también se levantó a huir detrás de Torres, pero allí la atajó y ella le quería agarrar, él entonces le dio una puntada».

La defensa sostiene que debe absolverse a Gallardo por haber obrado ba-

jo la pasión de los celos al encontrar a su concubina en la cama con otro amante; pero pienso como el Sr. Juez *aquo* que esta es una circunstancia que solo puede tomarse como atenuante del delito, y nunca como eximente de responsabilidad criminal.

Para que esta exista, con arreglo al inc 1º art. 81 del Cód. Penal, es necesario que el agente haya obrado bajo una perturbación de sus sentidos ó inteligencia, y que durante el cual no haya tenido conciencia del delito o de su criminalidad; requisitos que no concurren en este caso, pues no hay ningún antecedente que haga presumir siquiera que Gallardo cuando hirió mortalmente a la Torres, se encontraba en estado de inconciencia o perturbación mental que no le permitía darse cabal cuenta que el hecho que iba a cometer era delictuoso. Su propia declaración prueba este aserto, porque cuando dice que al encontrar a Ana con Torres, *le dió rabia*, no hay razón para dar a esta manifestación un alcance que ni el mismo procesado le atribuye; si realmente su situación de amante burlado, le hubiese producido una influencia perturbadora de su normalidad psicológica, en forma tal de ofuscarlo y hacerle perder la visión clara del acto que iba realizar, habríalo manifestado así al prestar su declaración, lo que no ha hecho y de aquí no resulta probado que esas reacciones violentas se operaren en él, cuando estaba ya en antecedentes que Ana le era infiel. En cambio el procesado parece dar mayor importancia a la ebriedad en que dice haberse encontrado en el momento del hecho, ebriedad que, por otra parte solo ha sido parcial según lo declaran los testigos.

El hecho debe calificarse, a mi juicio, de homicidio simple, computándose a favor del reo las atenuantes del inc. 1º y 6º del art. 83 y las agravantes de los incs. 10 y 13 del Cód. Penal, conforme lo establecido por el señor Juez *aquo* en la sentencia apelada, cuyos fundamentos de hecho y de derecho encuentro perfectamente arregla-

dos a las constancias de autos.

Por lo tanto voto por la confirmación de dicha sentencia,

Los Drs. López Dominguez y Tamayo, por análogas razones adhieren al voto precedente.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 16 de 1919

Vistos: Por el resultado de la votación que instruye el precedente acuerdo, se confirma la sentencia de fecha 12 de Noviembre pasado corriente de fs. 46 a 41, que condena al procesado Bruno Emilio Gallardo a sufrir la pena de doce años de presidio y accesorios legales.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.

Vicente Tamayo—M. López Dominguez—A. F. Cornejo—Auto mi; Ernesto Arias.

*Contra Felipe Sánchez por homicidio á Viterman Barrozo*  
Jueces: Drs. Tamayo, López Dominguez y Cornejo

En Salta, a veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Acuerdos, a objeto de conocer el recurso de apelación de la sentencia de fecha 7 de Agosto pasado, corriente de fs. 51 a 53 v. interpuesto por el señor Agente Fiscal, y previo estudio de la causa, el Tribunal planteó la siguiente cuestión a resolver:

Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

Practicado el sorteo para determinar el orden de la votación dió el siguiente resultado: Dres. Cornejo, López Dominguez y Tamayo.

El Dr. Cornejo dijo:

El Sr. Juez *aquo* sobresee definitivamente esta causa que se sigue a Felipe Sánchez, sindicado como autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Viterman Barrozo, por que a su juicio obró

en completo estado de ebriedad al suceder el hecho que se le imputa.

Un detenido examen en las constancias del sumario, me induce a disentir con el inferior, pues no encuentro que el caso esté comprendido en el art. 390 del Cód. de Ptos. en lo Criminal.

Se ha constatado con el informe pericial de fs 37, partida de defunción de fs 44 y otras diligencias sumariales, que Vitermán Barrozo fué muerto de un tiro de revólver que disparó el procesado Sanchez.

Las circunstancias como el hecho se produjo; el estado en que se encontraba el prevenido y su falta de intención dolosa no aparecen de una manera indubitable con los elementos de juicio acumulados, como lo observa acertadamente el Sr Agente Fiscal al oponerse al sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa.

Una ampliación de la declaración de los testigos para llenar algunos vacíos que se notan sobre la naturaleza de la ebriedad por Sanchez, es indispensable para determinar el verdadero grado de responsabilidad criminal de dicho procesado, pues el estado actual del sumario no permite llegar a conclusiones precisas que hagan aplicable la disposición legal citada.

Por ello, voto por la revocativa del auto apelado.

Los Dres. López Dominguez y Tamayo por análogas razones adhieren al voto del Vocal Preopinante, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 23 de 1920

Y Vistos: Por el resultado que instruye el precedente acuerdo, se revoca la sentencia de fs 51, fecha 7 de Agosto del año en curso.

Y constando de autos la demora con que se ha expedido el Sr. Fiscal General, teniendo en su poder este expediente desde el 28 de Agosto hasta el 10 de Diciembre del año en curso se lo apercibe.

Hágase saber, repóngase la estampa correspondiente al escrito de fs. 47 de acuerdo con lo que tiene resuelto este Tribunal, en la causa contra Abraham Moisés, Juan y Atilio Chama por lesiones.

Vicente Tamayo—M. López Dominguez—A. F. Coroejo—Ante mí: Ernesto Arias,

## EDICTOS

QUIEBRA.—Por disposición del señor Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se hace saber por el término de seis días el siguiente auto: «Salta, Agosto 25 de 1922.—Autos y Vistos: Por presentado; atento a lo solicitado, declárase en estado de quiebra a don Elías Zevi (comerciante de Metán). Nómbrase contador a don Laudino Pereyra, a quién le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario; fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos la del 18 de Julio del corriente año, día del protesto que se denuncia; líbrese oficio al señor Jefe del Distrito, 18 de Correos y Telégrafos para que retengan y remita al Contador nombrado, la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle, la que fuera puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponde; se prohíbe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieron, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el señor Juez de Paz de Metán, a quién se oficiará, y el contador nombrado, a la ocupación, bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; líbranse los oficios del caso a los seño-

res Jueces de Comercio y al Registro de la Propiedad para que se anote la inhibición que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquese edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de crédito, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 11 de Setiembre a horas catorce; y para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o siguiente hábil si fueren feriados.—Humberto Cánepa»—Salta, Agosto 25 de 1922.—Enrique Sanmillán, Secretario.  
Nº 443

**CITACION**—En el juicio sobre reconocimiento de saldo de cuenta que sigue doña María Castillo, contra don Miguel Fernandez Blanco, el Juez de Paz Letrado Dr. Vicente Arias, ha resuelto ordenar se cite al demandado por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios «El Civico Intransigente» «La Voz del Norte», y por una sola vez en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado, con la prevención de que si vencido el término de las publicaciones no comparece se le nombrará defensor que lo represente en el juicio y se dará por reconocido el saldo de cuenta reclamado en autos y al propio tiempo se le notifique la cesión de crédito hecha a favor de don Francisco Nieto. Lo que el suscrito secretario hace saber al interesado por el presente edicto a los fines de Ley. Salta, Agosto 9 de 1922.—G. Delgado Pérez.  
E. S. N° 442

**TESTAMENTARIO**—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Esperidión Frias ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en for-

ma por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 17 de 1922. A. Balva, escribano strio.  
N. 446

## REMATES

Por Ricardo López

El día dos de Setiembre, a las diez y seis en punto, en el Jockey Bar, plaza nueve de Julio y por orden del Juez de Primera Instancia Dr. Humberto Cánepa, venderé sin base y dinero de contado, los siguientes bienes que se encuentran en el Pueblo del Carril, depositados en poder de don Faustino Lucero, o de dó: Luis Luchi, a saber: un mostrador con vidriera, un mostrador con cinco cajones, dos estanterías de tres cuerpos, otra estantería de dos cuerpos, dos vidrieras de cedro, y ciento treinta frascos surtidos de porcelana y vidrio. Salta, 25 de Agosto de 1922 Ricardo López M. P. N° 444

Por R. Barbaran

### JUDICIAL

El día 11 de Setiembre por orden del Sr. Juez don Desiderio Diaz, distrito la Candelaria y en virtud del juicio por cobro de pesos que le sigue don José Aré contra don Pablo Tintilay se rematará sin oase los siguientes muebles de peluquería: un espejo grande, uno mediano, tres chicos, tres mesas con piedra mármol, una mesa redonda piedra mármol. El remate se efectuará el día indicado, en mi escritorio España 631 a horas 16 o sea 4 de la tarde. R. Barbaran, martillero N° 445